



rrp/cga
S.74ª /373ª

Oficio N° 20.814

VALPARAÍSO, 30 de septiembre de 2025

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley que modifica la ley N° 20.065, a fin de encargar al Servicio Médico Legal la identificación de restos humanos bajo su custodia, correspondientes a víctimas de violaciones a los derechos humanos, que corresponde al boletín N° 17.095-17.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se transcriben, me permito remitir la totalidad de los antecedentes para que la comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general el proyecto de ley por 71 votos a favor, respecto de un total de 152 diputadas y diputados en ejercicio.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados.

CRISTIÁN ORTIZ MORENO
Abogado Oficial Mayor (S) de Secretaría

**A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y
PUEBLOS ORIGINARIOS**

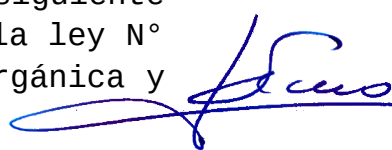
INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.065, A FIN DE ENCARGAR AL SERVICIO MÉDICO LEGAL LA IDENTIFICACIÓN DE RESTOS HUMANOS BAJO SU CUSTODIA, CORRESPONDIENTES A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

BOLETÍN N° 17.095-17

AL ARTÍCULO ÚNICO

1. De la diputada Lorena Fries Monleón:

Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo único.- Agrégase el siguiente párrafo en el literal a) del artículo 3° de la ley N° 20.065, sobre la modernización, regulación orgánica y planta del personal de servicio médico legal: 

“En el cumplimiento de estas funciones, el Servicio podrá solicitar a los tribunales de justicia la autorización necesaria para realizar exámenes destinados a la identificación de restos humanos que se encuentren bajo su custodia, cuando existan antecedentes que permitan presumir que dichos restos corresponden a personas víctimas de desaparición forzada ocurrida en el país entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, en el contexto de las políticas públicas orientadas a la búsqueda, esclarecimiento y reparación de dichas desapariciones.”.”.

Inciso segundo, nuevo

2. De las diputadas Marcela Riquelme Aliaga, Marisela Santibáñez Novoa y el diputado René Alinco Bustos:

Para agregar el siguiente inciso segundo:

“La identificación de alguna de las víctimas por parte del Servicio Médico Legal, sin la debida orden judicial, en ningún caso dará inicio al plazo de prescripción.”.
